

RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 4/ ROL D-235-2021

Santiago, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, para el Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-235-2021, de fecha 22 de febrero de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la titular, con correcciones de oficio.
2. Que, la Resolución precedente, fue notificada mediante correo electrónico dirigido a la titular, con fecha 24 de febrero de 2022, según consta en el registro de notificación respectivo.
3. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, Francisco Torrealba Fonck, en representación de Constructora e Inmobiliaria Boetsch S.A., realizó una presentación ante esta Superintendencia en virtud de la cual solicita una ampliación de plazo para realizar la medición final contenida en la acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado. Justifica la referida solicitud en consideración a que no ha sido posible obtener confirmación para la

realización de la medición final, *“principalmente por la falta de disponibilidad de empresas acreditadas para la prestación de los servicios requeridos en la localidad en que se ubica el inmueble”*. Para acreditar lo anterior acompañaría dos correos electrónicos.

4. Que, de la lectura de los correos acompañados se observa que el primero habría sido redactado por Rocío Molina Rojas -se ignora en qué calidad- y dirigido hacia representantes de ACUSTEC Ltda., solicitando que las mediciones de ruidos asociadas presumiblemente a la actividad de Condominio Brisas del Norte se realicen para la semana del 11 de abril de 2022. Por su parte, el segundo correo electrónico está dirigido por un representante de ACUSTEC Ltda. a Rocío Molina Rojas, indicando que existe disponibilidad para la fecha solicitada, agrega que bastaría únicamente especificar el día de la medición para su realización.

5. Que, se aprecia que el supuesto de hecho indicado para solicitar la ampliación de plazo no se refiere a la imposibilidad de contar con una ETFA para realizar la referida medición final. Al contrario, es el propio titular el que solicita la medición en una fecha específica, respondiendo la ETFA que existe disponibilidad para dicha fecha.

6. Que, en razón de lo anterior, no siendo efectiva la imposibilidad esgrimida por el titular, es que se rechazará su solicitud para la ampliación de plazo para la ejecución de la acción N° 4 del programa de cumplimiento.

7. Ahora bien, a pesar de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Medio Ambiente considera adecuado otorgar **un plazo adicional de un mes a contar del vencimiento del plazo original** para la ejecución de la acción N° 4 dado que de todas maneras se encontraría dentro de los rangos establecidos por esta Superintendencia en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento en casos de Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Asimismo, no se observa en el presente procedimiento que con dicho otorgamiento se afecten derechos de terceros.

8. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, el titular deberá actualizar las fechas de las respectivas mediciones representativas del funcionamiento de la sala de bombas de aguas. Considerando que la aprobación del programa de cumplimiento se notificó el 24 de febrero de 2022 el titular tendrá plazo hasta el 24 de abril de 2022 para dar cumplimiento a la acción N° 4 del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo** presentada por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A.** con fecha 15 de marzo de 2022, por lo expuesto en los considerandos 5 y 6 del presente acto.

II. **OTORGAR de oficio un plazo adicional de 1 mes a contar del vencimiento del plazo original** para la ejecución de la acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado. Consecuentemente, deberá actualizarse el plazo de ejecución de la acción N° 6, referida a cargar al sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (“SPDC”) en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°

3/ Rol D-235-2022 a **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A.**, titular de Condominio Brisas del Norte.

III. TENER POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las comunicaciones por correo electrónico mencionadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica ftorrealba@myaa.cl.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CRISTIAN CRUZ VARAS**, domiciliados en calle Benito Ocampo N° 11640, departamento 105, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG

Correo electrónico:

- Javier González Echávarri, ftorrealba@myaa.cl.

Carta Certificada:

- Cristian Cruz Varas, domiciliado en calle Benito Ocampo N° 11640, departamento 105, torre 4, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- Jefe de Oficina Regional SMA de Antofagasta.

Rol D-235-2021